Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CONTRATO NÚMERO 002544 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 02 DE ABRIL DE 2024**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO PRIETO- INPROTEKTO AMV con NIT. 901.729.339-1 (Integrado por ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO con C.C. 6.769.200, con un porcentaje de participación del 50%; INPROTEKTO LIMITADA con NIT. 800.032.486-5, con un porcentaje de participación del 50%).**

Entre los suscritos, **MARIO JOSE CABALLERO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.720.565 de Barranquilla - Atlántico, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE**, según Resolución No.01439 del 04 de Junio de 2021 y posesionado mediante Acta No.000085 del 08 de junio de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1293 del 14 de octubre de 2021, y facultado por la Resolución 3429 del 5 de noviembre de 2021, la cual modificó la Resolución 3309 de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.769.200 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO PRIETO -INPROTEKTO AMV**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Numero 002544 de 2023, Adicional No.1 de 2023, Prórroga No.1 de 2023 y Acta de Suspensión No.1 de 2024, hemos convenido en **PRORROGAR** el contrato previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos contenidos mediante el Memorando Individual con No. Radicado: 2024I-VBOG-009680 de fecha 27 de febrero de 2024, expedido por la Subdirección Gestión Integral de Carreteras, se contempló Prorrogar los Contratos de Administración Vial Hasta el 02 de abril de 2024. **2)** El Consultor solicita la Prórroga del Contrato mediante Oficio del día 29 de febrero de 2024. **3)** Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el Formato de Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga MEPI-MN1-IN-13-FR-1 del 29 de febrero de 2024, suscrito por el Consultor, el Supervisor del Contrato, el Abogado de la Territorial, el Director de la Territorial Sucre y el Jefe Unidad Ejecutora. **4)** Que la Garantía de Cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas

del Contrato 2544 de 2023, fue aprobada por el Instituto mediante la Plataforma SECOP II el día 29 de febrero de 2024. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato número 002544 de 2023 y las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRORROGAR** el Contrato número 002544 de 2023, **DESDE EL 02 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 02 DE ABRIL DE 2024**. **PARÁGRAFO:** La presente Prórroga del contrato se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que el INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONSULTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS**. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el Acta de Modificación de Costos y el nuevo Programa de Distribución de Personal y otros Recursos. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA ÚNICA. -** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONSULTOR, se obliga a Prorrogar la Garantía Única que tiene constituida, de conformidad con el Plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Continúan vigente todas las estipulaciones del Contrato Principal que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente documento.

Elaboró: Jesús Eduardo Sarmiento, Abogado de Apoyo Territorial Sucre

VoBo.: Ing. Mario José Caballero Guerra, Director Territorial Sucre